

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27494 ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Aismalibar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables, conductores y aislantes eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables, conductores y aislantes eléctricos autorizado por Orden de 16 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalibar, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Ripollet, 1, Montcada (Barcelona), y NIF A-08031536, en el sentido de:

Primero.-Ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

16) Papel «Presspan», según norma UNE 7733, en rollos, con más del 95 por 100 de fibra de celulosa, gramaje de 120 a 360 gramos metro cuadrado, de la posición estadística 48.01.46.9, con los siguientes espesores:

- 16.1) 0,15 milímetros.
- 16.2) 0,20 milímetros.
- 16.3) 0,23 milímetros.
- 16.4) 0,25 milímetros.
- 16.5) 0,30 milímetros.
- 16.6) 0,35 milímetros.
- 16.7) 0,40 milímetros.
- 16.8) 0,50 milímetros.

17) Tela sin tejer de poliamida, ancho 610, 914 y 965 milímetros, gramaje comprendido entre 40 y 110 gramos metro cuadrado, de las posiciones estadísticas 59.03.23 y 59.03.25, de los siguientes espesores:

- 17.1) 0,12 milímetros.
- 17.2) 0,16 milímetros.
- 17.3) 0,20 milímetros.
- 17.4) 0,22 milímetros.
- 17.5) 0,25 milímetros.
- 17.6) 0,28 milímetros.
- 17.7) 0,30 milímetros.
- 17.8) 0,35 milímetros.
- 17.9) 0,42 milímetros.

18) Tela sin tejer de poliéster de 1.020 milímetros de ancho, gramaje 27 gramos metro cuadrado, de la posición estadística 59.03.23, y de los siguientes espesores:

- 18.1) 0,18 milímetros.
- 18.2) 0,20 milímetros.
- 18.3) 0,24 milímetros.
- 18.4) 0,30 milímetros.
- 18.5) 0,35 milímetros.

Segundo.-Ampliar los productos de exportación en el siguiente:

XXIII) Ranurex material aislante formado por dos componentes:

Material aislante propiamente dicho y material de soporte (que es el objeto de la importación) de los siguientes modelos:

- XXIII.1) Ranurex 1045, tipos:
 - XXIII.1.1 Material soporte una cara.
 - XXIII.1.2 Material soporte dos caras.
- XXIII.2) Ranurex 1085, tipos:
 - XXIII.2.1 Material soporte una cara.
 - XXIII.2.2 Material soporte dos caras.
- XXIII.3) Ranurex 1095, tipos:
 - XXIII.3.1 Material soporte una cara.
 - XXIII.3.2 Material soporte dos caras.

Tercero.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de Ranurex exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima expresadas en kilogramos:

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	XXIII.1.1	XXIII.1.2	XXIII.2.1	XXIII.2.2	XXIII.3.1	XXIII.3.2
16.1	70,2	-	-	-	-	-
16.2	78,9	-	-	-	-	-
16.3	90,2	-	-	-	-	-
16.4	84,2	85	-	-	-	-
16.5	51,9	87,9	-	-	-	-
16.6	89,2	97	-	-	-	-
16.7	78,1	92,9	-	-	-	-
16.8	96,5	95,6	-	-	-	-
17.1	-	-	51,8	-	-	-
17.2	-	-	36,4	-	-	-
17.3	-	-	-	65,8	-	-
17.4	-	-	26,4	-	-	-
17.5	-	-	-	52,1	-	-
17.6	-	-	19,7	-	-	-
17.7	-	-	-	41,2	-	-
17.8	-	-	15,6	32,8	-	-
17.9	-	-	-	27	-	-
18.1	-	-	-	-	13,4	-
18.2	-	-	-	-	-	24,1
18.3	-	-	-	-	9,62	-
18.4	-	-	-	-	7,34	17,7
18.5	-	-	-	-	-	13,8
Porcentaje mermas ponderadas	5,62	10,10	4,29	7,58	4,24	7,76

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las que figuran en el cuadro anterior.

Cuarto.-La fecha de retroactividad será el 3 de septiembre de 1985.

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27495 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la Firma «Electromecánicas MC, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de motor-ventilador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electromecánicas MC, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de motor-ventilador.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Electromecánicas MC, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Pamplona, 79, y NIF A-17034422.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Hilo de cobre esmaltado de grado 1, en bobinas, para bobinado de motores eléctricos, tipo H, de la P. E. 85.23.05, de los siguientes tipos:

- 1.1 De 0,224 milímetros.
- 1.2 De 0,17 milímetros.

Tercero.-El producto de exportación es:

1. Motor-ventilador para acoplar a las campanas aspirantes de humos de cocina de uso doméstico, de la P. E. 85.06.99.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada motor-ventilador que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 52,60 gramos de la mercancía 1.1 y 115,80 gramos de la mercancía 1.2.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 5 por 100 en concepto de subproductos, que se adeudarán por la P. E. 74.01.91.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de